NOTA DNCP/DNC/N° 15647/ 2018

Asunción, 31 de julio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Lorenzo.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DEL TRANSPORTE URBANO Y LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319588 ID N° 349565.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Datos de la contratación - sugerimos a la convocante indicar en la última parte de este apartado la siguiente frase: Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los Documentos de la presente contratación.

2. En el SICP - Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado que la garantía del Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional **<u>será aceptada por Declaración jurada?</u>**, al respecto se recuerda lo establecido en el art. 53 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art. 162 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018".-

3. Matriz de Evaluación Técnica: Consultamos cual sería el criterio para definir los servicios "similares" o de la "misma envergadura", en tal sentido corresponde aclarar que los criterios de evaluación se deben establecer con claridad y precisión a fin de evitar inconvenientes al momento de evaluación de las ofertas, del mismo se consulta si a que se refieren con "especialista que cuenta con estudios de especialidad correspondiente al campo específico propuesto y el mismo deberá estar debidamente certificado". En este caso, todos los profesionales asignados deberán contar con título profesional universitario", sobre el punto conviene puntualizar la rama o materia profesional requerida, y establecer el alcance del término "campo especifico propuesto".-

4. Términos de Referencia: La Contratante menciona lo siguiente "La Convocante utilizará como método de selección, lo establecido en el Numeral 20"; al respecto consultamos a que numeral 20 se refieren específicamente.-

5. Además mencionan "En la Carta de Invitación se indica que el Presupuesto es abierto y se solicita al Consultor interesado que presente en sobres separados, su Oferta Técnica (sobre N°1), y en su Carta de Oferta Económica (sobre N°2)",

en tal sentido no existe en la legislación aplicable la metodología del presupuesto abierto, el supuesto legal indicado (inc. d) del artículo 54° de la Ley 2051) se refiere al método de selección basada en presupuesto fijo, en tal sentido la Convocante debió establecer el presupuesto disponible, y la adjudicación deberá recaer en la oferta que obtenga el mayor puntaje técnico y que acepte realizar el trabajo al presupuesto establecido. Al respecto sugerimos tener en cuenta las disposiciones mencionadas a fin de evitar inconvenientes posteriores.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB